

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, marzo 23 de 2.023. Paso a despacho, informando que la parte no ha cumplido la carga procesal que le corresponde. Favor Proveer.

DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 573
Radicación Nro. 760013110003-**2022-00495-00**

Santiago de Cali, 14 de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y lo dispuesto en el Código General del Proceso art. 317, se ordenará a la parte o solicitante cumplir el acto procesal de su cargo – *“REQUERIR a la demandante para que en el término de cinco (05) días precise si conoce los nombres de los herederos determinados de JESS MERCHAND BRITO, teniendo en cuenta los órdenes hereditarios, indicar sus direcciones electrónicas y físicas de notificación, según el caso, la calidad en que se les demanda y acompañarse la prueba del estado civil que acredite el parentesco. Toda vez que deben ser vinculados a este proceso.”*¹-, dentro de los treinta (30) días siguientes.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. Decretado el desistimiento tácito, quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (CGP, art. 317).

Se advierte que dicha carga debe asumirla el extremo activo del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ORDENAR** a la parte o Solicitante/Demandante, cumplir el acto procesal de su cargo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: **ADVERTIR** que vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en

¹ 07NombramientoCuradorRequerimiento

Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali
Radicación nro. 2022-00495-00

providencia en la que además impondrá condena en costas. (CGP art. 317).

TERCERO: **NOTIFICAR** por Estado la presente Providencia, a quienes corresponda conforme a la ley.

CUARTO: **DISPONER** que la Secretaría pase a Despacho el expediente, una vez vencido el plazo concedido, para efectos de estudiar el eventual Desistimiento Tácito o la prosecución del trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 17 de abril de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c23f71819e0444a2b69eb69b6bbd8e5863566ff45549f1d6887a69382ab99b**

Documento generado en 14/04/2023 05:05:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>